

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PALMAS DE G.C. QUE POR
TURNO DE REPARTO CORRESPONDA**

D. _____, Procurador de los Tribunales en nombre de _____, con **DNI n.º** _____, **y** con domicilio en la Calle _____, Las Palmas de G.C., CP: _____, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DICE**,

Que por medio del presente escrito, formulo **DEMANDA DE JUICIO VERBAL CONTRA LA ENTIDAD AMAZON EU SARL**, con domicilio en la **Avenida De La Astronomia, n.º 24, San Fernando De Henares, CP: 28830, Madrid**. La presente demanda se basa en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho,

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha **24 de noviembre de 2023**, mi representado recibió la confirmación de compra de una silla de oficina, _____ realizada a través de la página web “www.amazon.es”, por importe de _____ (impuestos incluidos), pedido n.º _____.-

Se adjunta a este escrito, como **documento n.º 1**, copia del correo electrónico de confirmación de compra recibido.-

SEGUNDO.- Con fecha **24 de diciembre de 2023**, a las 12:17 horas, mi representado recibió un nuevo correo electrónico en relación con el mismo pedido (n.º _____), en el que se hizo constar, lo siguiente:

“Se ha producido un retraso en el envío de tu pedido. Haremos todo lo

*posible para que el producto que viene con retraso te llegue lo antes posible.
Disculpa las molestias”.*

Se adjunta a este escrito, como **documento n.º 2**, copia del correo electrónico recibido en el que se indicaba que el producto había sufrido un retraso.-

TERCERO.- Finalmente, con fecha **12 de enero de 2024**, a las 12:43 horas, mi representado recibió un nuevo correo electrónico en relación con el mismo pedido (n.º _____), en el que se hizo constar, lo siguiente:

“Hola:

Nos ponemos en contacto contigo con relación al producto “_____ Silla de Oficina Ergonómica” de tu pedido nº _____.

*Lamentamos informarte de que, debido a la **falta de disponibilidad del producto** nos hemos visto obligados a cancelar tu pedido.*

En caso de que se te hubiera realizado algún cobro por este pedido, el mismo te será reembolsado en un plazo de 5 a 7 días laborables.

Lamentamos los inconvenientes que esto te haya podido causar.

Gracias por tu comprensión y por comprar en www.amazon.es.

Atentamente,

Servicio de atención al cliente”

Se adjunta a este escrito, como **documento n.º 3**, copia del correo electrónico en el que se comunicó la cancelación del pedido.-

No obstante lo anterior, y como puede comprobarse a través de la página web www.amazon.es, es posible realizar nuevos pedidos sobre el mismo producto, es decir, **no existe la falta de disponibilidad del producto alegada para llevar a cabo la cancelación del pedido.**

Con fecha **13 de enero de 2024**, mi representado envió un correo electrónico de intento de solución extrajudicial, solicitando el cumplimiento del contrato, poniéndose de manifiesto en el propio intento de solución extrajudicial, que el producto **seguía disponible.**-

Se adjunta a este escrito, como **documento n.º 4**, copia del intento de solución extrajudicial enviado y de una captura de la página web de venta, a fecha 13 de enero de 2024.-

Mediante esta demanda, se solicita que se lleve a cabo el cumplimiento del contrato por Amazon EU S.a.r.l., entregándose a mi representado en su domicilio, el producto adquirido por importe de _____ (impuestos incluidos).-

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las partes están capacitadas para entablar la presente relación jurídico-procesal, conforme a los artículos 6 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil .-

SEGUNDO.- La competencia territorial del Juzgado al que me dirijo, viene

determinada por los artículos 45 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero , de Enjuiciamiento Civil, tratándose en este caso el fuero del consumidor.-

TERCERO.- LEGITIMACIÓN MATERIAL ACTIVA Y PASIVA. Según el artículo 10 de la LEC, la legitimación activa corresponde al consumidor (artículo 9.1 LCGC y 2, 3 y 59 TxtRLGDCU).-

Por otro lado, está pasivamente legitimada la demandada en su condición de empresario o predisponente del contrato.-

CUARTO.- PROCEDIMIENTO. La presente demanda deberá sustanciarse por las normas del **JUICIO VERBAL**, a tenor de lo prevenido en el artículo n.º 250.2 de la LECiv, que establece lo siguiente: *“2. Se decidirán también en el juicio verbal las demandas cuya cuantía no exceda de seis mil euros y no se refieran a ninguna de las materias previstas en el apartado 1 del artículo anterior.”*.-

QUINTO.- CUANTÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, regla 1ª de la LEC, la cuantía del procedimiento **se determina en _____**, por ser el importe del contrato de compraventa realizado.-

SEXTO.- FONDO DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA. PERFECCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, NORMATIVA INCUMPLIDA.-

En el caso que nos ocupa, ha tenido lugar la perfección del contrato puesto que **se llevó a cabo todo el procedimiento de contratación electrónica, recibiéndose el correo electrónico de confirmación de la compraventa.**

La entidad demandada ha incumplido el contenido de los artículos

transcritos en relación con la normativa aplicable:

Código Civil

Artículo 1.124:

“La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

El Tribunal decretará la resolución que se reclame, a no haber causas justificadas que la autoricen para señalar plazo.

Esto se entiende sin perjuicio de los derechos de terceros adquirentes, con arreglo a los artículos 1.295 y 1.298 y a las disposiciones de la Ley Hipotecaria.”

Artículo 1.256:

“La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.”

Artículo 1.262:

“El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato.

Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que,

habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.

Artículo 1.450:

“La venta se perfeccionará entre comprador y vendedor, y será obligatoria para ambos, si hubieren convenido en la cosa objeto del contrato y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado.”

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

Artículo 23. Validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica:

“1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

Los contratos electrónicos se regirán por lo dispuesto en este Título, por los Códigos Civil y de Comercio y por las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en especial, las normas de protección de los consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial.

2. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.

3. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, **este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.**”

La sentencia n.º 258/2010, de 17 de septiembre dictada por la Sección 10 de la Il.ª Audiencia Provincial de Sevilla (Id Cendoj: 41091370062010100248), **dictada en contra de “El Corte Inglés”**, establece lo siguiente:

*“La perfección del contrato de compraventa **se produce por el mero consentimiento de ambos contratantes sobre el objeto y el precio** (art. 1450 del Código Civil). En el caso de **contratos electrónicos, hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación** (art. 1262 del Código Civil, inciso final), criterio este que difiere del previsto en el párrafo anterior para los contratos a distancia no celebrados en forma electrónica, en los que el criterio para considerar prestado el consentimiento es el del conocimiento de la aceptación, bien porque tal conocimiento sea efectivo, bien porque habiéndose remitido la aceptación no pueda el oferente ignorarla sin faltar a la buena fe.”*

Por otro lado, la sentencia n.º 627/2006, de 23 de noviembre (Id Cendoj: 36038370012006100691), dictada por la Sección 1 de la Il.ª Audiencia Provincial de Pontevedra, establece lo siguiente:

*“Fácilmente se observa que **la demandada no sólo conoció la aceptación de la oferta por parte del cliente, sino que incluso la confirmó**, por lo que es evidente que hubo concurso de la oferta y de la aceptación y que, **en consecuencia, el contrato se perfeccionó**, lo que implica que la compraventa es perfectamente válida y resulta obligatoria para las partes,*

con independencia de que ni las unidades ni el precio se hayan entregado.”

Y más recientemente, el **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, mediante su **sentencia n.º 35/2021, de fecha 25 de mayo** (Id Cendoj: 28079310012021100193), desestima la demanda presentada por **Grandes Almacenes FNAC España S.A.U.**", declarando no haber lugar a la declaración de nulidad del laudo arbitral dictado con fecha 25 de febrero de 2020. En el mencionado Laudo, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.mscbs.gob.es/consumo/resolucionConflictos/sistemaArbitral/docs/LAUDO_496-2019.pdf, se declaró lo siguiente:

*“Segundo.- **La perfección de estos contratos se produce por el mero consentimiento de ambos contratantes** sobre el objeto y el precio (artículo 1450 del Código Civil). En el caso de **contratos electrónicos** hay consentimiento **desde que se manifiesta la aceptación** (Artículo 1262 del Código Civil).*

*Tercero.- Producida la oferta pública de la reclamada en su página web y **reconocida la realización del pedido por la reclamante, el contrato de compraventa se perfeccionó, pues al realizar el pedido se manifestó su aceptación de la oferta.** (...)*

LAUDO

Estimar la pretensión del reclamante, debiendo la empresa reclamada hacerle entrega del modelo de teléfono móvil objeto del pedido y abonando el reclamante el precio ofertado el 27 de octubre de 2019 o, en caso de no existir stock, entregarle otro de similares o superiores características sin que esto suponga un aumento del precio que debe abonar el reclamante. Únicamente debe entregarse un teléfono por pedido.”

Por tanto, según lo dispuesto por la normativa aplicable y basándonos en lo establecido por la jurisprudencia transcrita, humildemente entendemos que **debe declararse válido y obligatorio el contrato de compraventa celebrado** entre las partes con fecha 24 de noviembre de 2023 por importe de _____ (impuestos incluidos) sobre la silla _____ pedido n.º _____, debiendo condenarse a la entidad demandada a que lleve a cabo el cumplimiento del mismo, aceptando el pago acordado del importe de _____ (impuestos incluidos) y haciendo entrega del producto adquirido, en el domicilio de mi representado.-

SÉPTIMO.- COSTAS. Es preceptiva la condena al pago de las costas a la entidad demandada, **al haber no haberse aceptado el intento de solución extrajudicial enviado** mediante el que tratamos de resolver esta cuestión por la vía amistosa, siendo de aplicación los artículos 394 y ss. de la LEC.-

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentación que se acompaña, los admita y tenga por interpuesta **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** contra la entidad demandada y, tras los trámites legales oportunos, dicte Sentencia mediante la que:

- 1) Se declare válido y obligatorio el contrato de compraventa celebrado entre las partes con fecha 24 de noviembre de 2023 por importe de _____ (impuestos incluidos) sobre la silla _____ pedido n.º _____, debiendo condenarse a la entidad demandada a que lleve a cabo el cumplimiento del mismo aceptando el pago acordado del importe de _____ y haciendo entrega del producto adquirido,

en el domicilio de mi representado.-

- 2) Se condene a la entidad demandada al pago de las costas de este procedimiento.-

Es justicia que pido en Las Palmas de G.C., a _____.-